

5528/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de miormación del mistitut	o Salvadoreno dei Seguro Sociai, idego de naber
recibido la solicitud de información Nº5528	l, presentada ante la Oficina de Información y
Respuesta, por la señora	quien se identifica con
Documento Único de Identidad	quien
luego de haber subsanado prevención realiz	ada por esta Oficina, solicita: "Solicito copia
certificada de expediente clínico de mi he	rmano fallecido a nombre de
con Número de Dui:	y Número de Afiliación
Ubicado en Hospital Regional de Santa A	na, fallecido en Hospital Regional de Santa
Ana. Comisiono a	para retirar la información con
Dui: Hace las siguientes valor	aciones:
Que de conformidad con lo dispuesto en e	l Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la
	onfidencialLa referente al derecho a la
intimidad personal y familiar al honor y a	la propia imagen, así como archivos médicos
cuya divulgación constituiría una invasión	a la privacidad de la persona" Sin embargo,
la solicitante presentó documentos origina	ales DUI, partida de nacimiento y partida de
defunción del señor	y DUI y partida de nacimiento de la
solicitante, en la que consta el parentesco	con el titular de la información, ya que la
solicitante era hermana del paciente fallecido	

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Hospital Regional de Santa Ana del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital Regional Santa Ana, fotocopia certificada del expediente clínico del señor consta de 128 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, la información descrita en la presente resolución.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cinco dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$5.20), lo que corresponde a 130 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Lícda. Ena Violeta Mirón Cordón Oficial de <u>Información ISSS</u>

SN - 7415